

DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Economía, de la Procuración del Tesoro de la Nación y de las áreas competentes, que remita a esta Honorable Cámara un informe detallado sobre las acciones judiciales, administrativas y diplomáticas emprendidas en relación con el fallo dictado el 30 de junio de 2025 por la jueza Loretta Preska, del Tribunal del Distrito Sur de Nueva York, que ordena a la República Argentina transferir el 51 % de las acciones de YPF S.A. en favor de los fondos buitres Petersen Energía Inversora y Eton Park Capital Management, en el marco de una ejecución parcial de la sentencia por USD 16.100 millones derivada de la expropiación de 2012, afectando el control estatal de un activo estratégico vinculado a la soberanía energética nacional.
- Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que informe sobre las gestiones iniciadas ante la High Court of Justice de Londres, que posee jurisdicción para ejecutar el fallo, así como cualquier otra actuación ante autoridades judiciales o diplomáticas en el Reino Unido tendiente a impedir o suspender su cumplimiento.
- Solicitar al Ministerio de Economía que remita una evaluación del impacto económico, fiscal, patrimonial y en la soberanía energética que implicaría la ejecución parcial o total de la sentencia, con especial referencia a las acciones de YPF S.A. en poder del Estado Nacional.
- Requerir a la Procuración del Tesoro de la Nación que remita copia del dictamen jurídico producido en torno a la legalidad, competencia y ejecutabilidad del fallo, así como de cualquier otro dictamen emitido en el marco de la estrategia de defensa de la República Argentina.
- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LORENA POKOIK
PAULA PENACCA
ROXANA MONZÓN
EDUARDO VALDÉS
CHAHER LEILA
BLANCA OSUNA
MARTÍN SORIA
SABRINA SELVA
ANA MARÍA IANNI
JUAN MANUEL PEDRINI
ANDREA FREITES
PABLO TODERO
JORGE ARAUJO HERNÁNDEZ
HILDA AGUIRRE
NANCY SAND



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS:

Sr presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto requerir información detallada al Poder Ejecutivo Nacional sobre las acciones judiciales, diplomáticas y administrativas adoptadas ante el reciente fallo dictado el 30 de junio de 2025 por la jueza Loretta Preska, del Tribunal del Distrito Sur de Nueva York, que ordena a la República Argentina transferir en un plazo de 14 días su participación accionaria del 51 % en YPF S.A. a favor de los fondos Petersen Energía Inversora y Eton Park Capital Management, como ejecución parcial de una sentencia por USD 16.100 millones derivada del proceso de expropiación realizado en 2012.

Este fallo no solo representa un caso paradigmático de litigio especulativo promovido por fondos de inversión oportunistas, sino que plantea una gravísima afectación al orden constitucional argentino, al marco normativo que regula la propiedad estatal de los recursos estratégicos y a los principios de soberanía energética consagrados por ley.

I. La soberanía energética como política de Estado.

La recuperación del control estatal de YPF se formalizó a través de la Ley 26.741, sancionada en abril de 2012 por el Congreso de la Nación, que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51 % del capital accionario de YPF S.A., con el objetivo explícito de garantizar la soberanía energética del país. Esta decisión fue respaldada por una amplia mayoría parlamentaria, por todas las provincias productoras de hidrocarburos y por el consenso federal que reconoce el dominio originario de los recursos naturales en cabeza de las provincias, conforme al artículo 124 de la Constitución Nacional.

El artículo 10 de la ley 26.741 es categórico: las acciones expropiadas no podrán ser enajenadas sin autorización del Congreso de la Nación votada por las dos terceras partes de sus miembros. Esto significa que cualquier intento de desprenderse de ese paquete accionario —por voluntad propia o por ejecución forzosa— debe contar con aprobación parlamentaria calificada. La transferencia compulsiva ordenada por un tribunal extranjero, sin intervención alguna del Congreso argentino, viola abiertamente esta disposición legal y, por tanto, resulta inconstitucional.

II. La intromisión judicial extranjera en un activo estratégico.

El fallo de la jueza Preska no se limita a establecer una indemnización o resarcimiento financiero, sino que ordena la entrega forzosa de un activo estratégico bajo control del Estado argentino, como es su participación mayoritaria en YPF. Dado que esas acciones se encuentran custodiadas en una cuenta fiduciaria radicada en Londres, la ejecución del fallo deberá tramitarse en jurisdicción británica, lo que agrava aún más la vulnerabilidad institucional frente a mecanismos judiciales foráneos ajenos al sistema constitucional argentino.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Este tipo de intromisión judicial atenta contra el principio de inmunidad soberana de los Estados, reconocido por el derecho internacional, e incluso por la jurisprudencia argentina. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido en múltiples fallos que los bienes afectados al cumplimiento de funciones esenciales del Estado —como sucede con los recursos energéticos— no pueden ser embargados ni ejecutados por tribunales extranjeros sin violar la soberanía nacional.

III. El carácter especulativo de la demanda.

La causa fue iniciada por los fondos buitre Petersen y Eton Park, cuyos derechos litigiosos fueron adquiridos por el bufete Burford Capital, una firma especializada en financiar juicios contra Estados soberanos con fines exclusivamente especulativos. Ni Petersen ni Eton Park tuvieron nunca actividad operativa en el país al momento de iniciar la demanda, y su estrategia consistió en adquirir papeles legales para reclamar beneficios desproporcionados, operando en los márgenes del sistema financiero internacional.

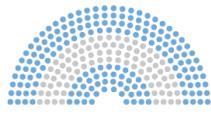
Este mecanismo ha sido denunciado por múltiples organismos internacionales —entre ellos el G-77, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y varias resoluciones de la Asamblea General de la ONU— por su capacidad de socavar la gobernabilidad económica de los países y extorsionar a los Estados mediante litigios descontextualizados, impulsados por fondos altamente especulativos que buscan despojar a los pueblos de sus bienes comunes.

IV. Riesgos institucionales y precedentes inadmisibles.

Aceptar el cumplimiento de un fallo de estas características abriría un precedente extremadamente peligroso: permitir que decisiones de tribunales extranjeros puedan forzar a la República Argentina a desprenderse de activos estratégicos sin intervención del Congreso, sin control democrático, sin debate parlamentario, y sin respetar los principios elementales del derecho público argentino.

Además, implicaría una ruptura del pacto federal, ya que el dominio de los recursos naturales es compartido entre la Nación y las provincias, y fue justamente en base a ese acuerdo federal que se diseñó la actual estructura de titularidad pública de YPF. El Congreso no puede quedar al margen de semejante embestida contra el patrimonio público, ni delegar su responsabilidad constitucional en manos de tribunales foráneos.

La Honorable Cámara de Diputados tiene el deber institucional de ejercer el control y la supervisión del accionar del Poder Ejecutivo, más aún en cuestiones de esta magnitud, que comprometen el presente y el futuro del modelo energético argentino. El concepto de soberanía energética, consagrado por ley y por la voluntad popular expresada a través del Congreso, no puede ser vulnerado por resoluciones judiciales que responden a lógicas de especulación financiera ajenas a los intereses del pueblo argentino.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

En este contexto, el presente proyecto de resolución busca dotar al Parlamento de la información necesaria para evaluar la estrategia legal del Estado argentino, los riesgos institucionales involucrados y las eventuales alternativas para proteger los recursos estratégicos del país. La defensa de YPF, en tanto patrimonio colectivo, es también la defensa de la soberanía, del federalismo y de la dignidad nacional frente a la voracidad de los fondos buitres.

Por los motivos expuestos es que solicito la aprobación del presente proyecto.

**LORENA POKOIK
PAULA PENACCA
ROXANA MONZÓN
EDUARDO VALDÉS
CHAHER LEILA
BLANCA OSUNA
MARTÍN SORIA
SABRINA SELVA
ANA MARÍA IANNI
JUAN MANUEL PEDRINI
ANDREA FREITES
PABLO TODERO
JORGE ARAUJO HERNÁNDEZ
HILDA AGUIRRE
NANCY SAND**